

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

OFICIO N° SENAE-DSG-2022-0063-OF 2

SENAE-SENAE-2022-0036-RE Refórmese la Resolución
SENAE-DGN-2012-0209-RE Manual para
Desarrollo del Régimen Aduanero de Almacén
Libre 3

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Lorenzo: Que expide la tercera
reforma a la Ordenanza que regula la gestión
integral de residuos sólidos y manejo de los
mismos, que incluye área urbana y rural 9

M-038-WEA Cantón Santo Domingo: Que delimita el
perímetro urbano del Centro Poblado “Umpe
Chico”, perteneciente a la parroquia rural de San
Jacinto del Búa 21

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la “Ordenanza sustitutiva que
norma el manejo integral y participativo de los
residuos sólidos”, emitida por el cantón Sigchos,
efectuado en la Edición Especial del Registro
Oficial No. 72 de 24 de marzo del 2022 25



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0063-OF

Guayaquil, 06 de abril de 2022

Asunto: Publicación en el RO de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0036-RE: REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0209-RE MANUAL PARA DESARROLLO DEL RÉGIMEN ADUANERO DE ALMACÉN LIBRE.

Señora
Hugo Del Pozo Berrazueta
Directora General
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0036-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0036-RE	“Resuelve: (...)REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0209-RE MANUAL PARA DESARROLLO DEL RÉGIMEN ADUANERO DE ALMACÉN LIBRE (...)”	06

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0036-RE**Guayaquil, 06 de abril de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: “(...) *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, en el numeral 4 Cooperación con el comercio, capítulo 1. Principios generales, en las Directivas del Anexo General del Convenio de Kyoto Revisado, señala:

“La Aduana instituirá y mantendrá relaciones formales de consulta con las empresas a fin de incrementar la cooperación y de facilitar la participación en el establecimiento de métodos de trabajo más efectivos y coherentes con las disposiciones nacionales y con los acuerdos internacionales.”

A los efectos de enfrentar el rápido y creciente volumen de comercio internacional, es esencial que exista una cooperación activa y una intensa comunicación entre la Aduana y el comercio a fin de complementarse mutuamente respecto a sus objetivos y responsabilidades. Ya que la Aduana constituye un elemento fundamental en los procedimientos comerciales internacionales, resulta de suma importancia que las administraciones aduaneras empleen métodos de trabajo modernos para administrar sus operaciones y que se empeñen en facilitar el comercio tanto como sea posible.

En un ambiente comercial en constante cambio, en el cual de la velocidad depende la supervivencia de los comerciantes, la Aduana y el sector comercial deben desarrollar métodos modernos en forma conjunta. A fin de alcanzar esta meta resulta indispensable una relación de consulta y esencial el empleo de tecnología de la información moderna para un rápido y eficiente intercambio de información. Antes de implementar cambios o de introducir nuevos procedimientos o de automatizar sistemas, la Aduana debería consultar a los representantes del comercio apropiados, de modo que ambos puedan adaptar sus actividades tomando en cuenta sus mutuas necesidades.

A los efectos de desarrollar instrumentos de cooperación y consulta, la Aduana debe establecer relaciones de consulta formales con las distintas asociaciones comerciales nacionales. La cooperación entre la Aduana y el comercio puede concluir en un Protocolo de Entendimiento formal que favorezca el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de ambas partes (...).”;

Que, el artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio indica sobre las “Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito”:

1 Formalidades y requisitos de documentación

1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores; c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.(...)

3 Utilización de las normas internacionales

3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de

ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.

3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.

3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda.(...)

7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes

7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.

7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:

a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte; b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo; c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación; d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual establece y define en su artículo 158 al régimen aduanero de Almacén Libre como: *"el régimen liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior";*

Que, los artículos 175 hasta el 180 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI constituyen el marco normativo del régimen aduanero de Almacén Libre, que sin embargo es necesario complementar con normas que lo desarrollen en respeto del principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 425 de la Constitución del Ecuador;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales: *"n. Las demás que le sean asignadas o delegadas por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional Jurídica Aduanera: *"h. Las demás determinadas en Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, y las que le asignen la Dirección*

General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador..”;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, "*La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera*", en el artículo 104, establece que: "*A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. **Facilitación al Comercio Exterior.**- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) e. **Publicidad.**- Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. f. **Aplicación de buenas prácticas internacionales.**- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;*

Que, el artículo 211 de la norma *ibídem*, establece que: "*Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;*

Que, el artículo 216 de la norma *ibídem*, señala que: "*La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;*";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, indica que: "*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*";

Que, el artículo 130 de la norma *ibídem*, señala que: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante el informe denominado "*Identificación normativa interna alineada a instrumentos normativos internacionales*", se identificó la armonización de la normativa interna expedida por el Senae con la normativa internacional (Convenio de Kyoto y Acuerdo sobre Facilitación del Comercio); bajo estos antecedentes, se analizó que reformar la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0209-RE, en cuanto a los límites de venta de

mercancías, permitirá: Mejorar la experiencia de los turistas que visitan nuestro país, en cuanto a la compra de mercancías en los almacenes libres en vanguardia con los países de la región; fortalecer la inversión que realizan las empresas extranjeras que operan en el régimen de almacén libre en el Ecuador al incrementar nuevas mercancías para la venta en sus instalaciones; incrementar el comercio de los almacenes libres; dinamizar la economía; oportunidad de generar nuevas plazas de empleo ante un posible incremento en la oferta de mercancías. Motivos por los cuales, se considera viable reformar la Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0209-RE que regula el régimen de almacén libre;

Que, mediante boletín externo Nro. 37-2022, publicado el 25 de febrero de 2021; y, boletín interno Nro. 9-2022, publicado el 25 de febrero de 2021, se socializó a los operadores de comercio exterior, servidores aduaneros y ciudadanía general el proyecto de acto normativo No. PR-00005-2022 – Reforma a la Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0209-RE "Manual General para el Desarrollo del Régimen Aduanero de Almacén Libre", cuyo resultado de socialización se recoge en el Informe de resultado de socialización – Proyecto de Acto Normativo PR-00005-2022;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENA-E-DGN-2012-0209-RE MANUAL PARA DESARROLLO DEL RÉGIMEN ADUANERO DE ALMACÉN LIBRE

Artículo 1: Sustituir el artículo 6, por el siguiente:

“Límites de venta.- El almacén libre podrá vender a todo pasajero que ingrese al país, en medios de transporte aéreo o marítimo, únicamente las mercancías numeradas dentro del listado de efectos personales que acompañan al pasajero o al grupo familiar individualmente considerado. Se prohíbe la venta de estas mercancías a los miembros de la tripulación.

Las mercancías adquiridas por los pasajeros, quedarán sujetas a la determinación tributaria que corresponda en aplicación de la presente resolución y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el despacho de equipaje de viajeros a través de las salas de arribo internacional del Ecuador, disposiciones que regularán también, en cuanto fuere aplicable, la entrada de viajeros por vía marítima.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GDE – Gestión del Despacho, subproceso: GDE – Almacén libre (Reg. 73).

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**



¡Una administración con rostro social y humano!

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca al sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008 establece principios en materia tributaria

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento-Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos municipales a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y Contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, de conformidad con lo prescritos en la Legislación Ambiental Ecuatoriana Libro VI del TULAS, así como estipulan los artículos 57, literales a), b) y c), 137 inciso cuarto, 186, 274, 342 al 346, 350 al 352 y 418 literales e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 395 al 399 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a los Gobiernos autónomos descentralizados la prestación de servicios públicos como lo es el relativo al aseo público, recolección y tratamiento de los residuos sólidos, y más desperdicios en calles, parques, pasadizos, mercados, mataderos, cementerios, solares vacíos, malecón, los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, religioso, deporte, entre otros.

Que, se han incrementado los costos por el servicio de aseo, esto es limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y especiales en el Cantón San Lorenzo, acorde al desarrollo acelerado que ha tenido este Cantón tanto en los sectores urbanos y rurales, lo que hace necesario introducir reforma para mantener actualizada la legislación interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo

Que es menester planificar, organizar y financiar actividades que conduzcan a la elaboración de un plan estratégico de manejo de desechos sólidos en el Cantón San Lorenzo, sus recintos y demás áreas aledañas.

Que, es función primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Lorenzo, velar por el aseo y ornato de la ciudad, sus recintos y demás áreas aledañas, así como tratar en lo posible de eliminar los niveles de contaminación que soportan las mismas en perjuicio de sus habitantes y toda especie viviente, debido al uso inadecuado de los desechos sólidos.

Que, el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo conjuntamente con la ciudadanía está coordinando actividades a fin de generar conciencia colectiva tendiente a regular el uso y tratamiento de desechos sólidos

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, conforme al Art. 60 y la disposición transitoria de la ley orgánica del servicio público de energía eléctrica – LOSPEE.- que establece que en la factura de consumo del servicio de energía eléctrica se incluirán a las personas usuarias final, y únicamente los GAD que requieran que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde servicio de recaudación de las tasas por recolección de basura, deberá realizarse de forma separada a la factura de servicio de energía eléctrica.

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO QUE INCLUYE AREA URBANA Y RURAL.

CAPITULO I

SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS Y SU MANEJO

Artículo 1.- de acuerdo a lo prescrito en la Legislación Ambiental Ecuatoriana Libro VI del TULAS así como lo que estipulan los artículos 57, literales a), b) y c), 137 inciso cuarto, 186, 274, 342 al 346, 350 al 418 literales e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo le corresponde prestar los servicios públicos tales como aseo público, tratamiento de residuos sólidos y desperdicios en las calles, parques, pasadizos, mercados, mataderos, cementerios, entre otros.

Artículo 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza corresponde a la unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo.

Artículo 3.- El control y manejo de los desechos sólidos debe orientarse a reducir la generación de desechos en cantidad, toxicidad como también motivar y difundir su clasificación y reciclaje, a fin de evitar y erradicar el deterioro general del entorno, y de la calidad de vida por enfermedades provocadas por vectores, problemas y paisajísticos y contaminación de aguas, aire y suelo.

Artículo 4.- El objetivo trazado, es la disposición de los residuos sólidos proviniendo medidas de control para atenuar al mínimo posible los impactos ambientales negativos, para lo cual se consolida las instalaciones de un relleno sanitario

Artículo 5.- la Municipalidad se obliga a recoger todos los residuos sólidos y otros afines que no se consideren peligrosos, de tal manera que no se llegue a la salud de los trabajadores encargados del servicio, o que puedan atentar al funcionamiento del relleno sanitario.

Artículo 6.- Los residuos sólidos que sean considerados peligrosos podrán ser trasladados al relleno sanitario, únicamente luego que se demuestre que se ha dado un tratamiento previo que haya eliminado los elementos tóxicos de modo que no afecte al normal desenvolvimiento de dicho relleno.

Artículo 7.- El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo será encargado de publicar periódicamente para conocimiento del usuario, los tipos de derechos solidos que sean considerados como peligrosos. Así mismo una oportuna y frecuente defunción y asesoría a los usuarios y al personal encargado de la limpieza.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES Y MAS LUGARES DONDE SE GENERAN DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS.

Artículo 8.- Los lugares donde se generan desechos considerados peligrosos están en la obligación de contar con un registro de control de los mismos fiscalizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del San Lorenzo y a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental, quienes con el personal debidamente capacitado, serán los encargados del manejo de dichos desechos y más residuos.

Artículo 9.- todos los propietarios sin excepción de inmuebles, arrendatarios concesionarios, entre ubicaciones dentro del perímetro urbano y rural del cantón San Lorenzo, están obligados a cancelar mensualmente la tasa de servicio, de aseo y recolección de basura en las calles de la ciudad de San Lorenzo así mismo están obligados a adquirir los dos tachos (uno de color verde y otro de color negro).

Artículo 10.- Para el manejo Ambiental correcto de los desechos generados en el cantón San Lorenzo incluyendo sus recintos y más áreas aledañas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo define los siguientes tipos de desechos sólidos:

Desechos Sólidos Biodegradables (que se pudren), que comprenden;

- Desechos sólidos orgánicos domésticos y de jardines
- Desechos orgánicos de mercados, ferias y parques
- Papel, entre otros;

Desechos sólidos no biodegradables o los que no se pudren, y que son los de:

- Vidrio
- Plástico
- Escombros, entre otros;

Desechos sólidos especiales o peligrosos; y,

Desechos Sólidos Inútiles.

CAPITULO III

OBTENCION DEL SERVICIO PARA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo promoverá y difundirá la elaboración del COMPOST, (abono orgánico mejoras agrícolas).

Artículo 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo se compromete a recoger los residuos sólidos domiciliarios, un solo día a la semana para los desechos inorgánicos y dos días a la semana para los desechos orgánicos.

Artículo 13.- la recolección de los desechos sólidos provenientes de escombros, derrocamientos de construcción deben ser trasladados por sus respectivos propietarios al botadero de residuos sólidos que determine la Unidad de Gestión Ambiental, lo realizará a costo del propietario según la ordenanza para el efecto y para lo cual emitirá un título de crédito con el valor cuantificado que ocasionó dicho traslado. Así también la municipalidad procederá a la limpieza de solares no identificados, cuyos propietarios no hayan cumplido con la disposición de limpieza, para luego emitir título de crédito a los propietarios respectivos para su cobro.

Artículo 14.- Los tachos de colores mencionados en el Artículo 9 de la presente ordenanza serán utilizados de la siguiente manera:

- **TACHO COLOR NEGRO.-** Servirá para depositar los desechos sólidos no degradables (basura que no se pudre)
- **TACHO COLOR VERDE.-** Servirá para colocar los desechos biodegradables (los que se pudren).

Artículo 15.- Por ningún concepto el usuario mezclará los desechos sólidos ya que para el efecto al Gobierno autónomo Municipal de San Lorenzo dispondrá de un horario para recolectar cada tipo de residuos sólidos.

Artículo 16.- la descripción de los tipos de residuos sólidos que se depositarán en cada color de tacho y el horario de recolección, constaran en un instructivo que determine la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 17.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Lorenzo dotará de recipientes metálicos y/o plásticos de los dos colores mencionados y de gran capacidad, para que sean instalados en lugares estratégicos con el fin de evitar la contaminación en días que el vehículo recolector no realiza el recorrido domiciliario.

Artículo 18.- Todo centro comercial o negocio de cualquier índole, está en la obligación de poseer los recipientes apropiados de residuos sólidos en la atención a los usuarios. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo se encargará de establecer los estándares reglamentarios para su implementación.

Artículo 19.- Para una efectiva recolección de residuos sólidos en forma clasificada, los edificios como multifamiliares, jardines, escuelas, colegios, universidades y más similares, comisariato, hoteles y pensiones hospitales, edificios públicos, privados, industriales y otros en donde exista aglomeración de personas, serán responsables de la instalación de recipientes del tipo y de los colores mencionados.

Artículo 20.- Está prohibido a los peatones y personas que se transportan en vehículo público y privado, arrojar desechos sólidos o desperdicios a la vía pública.

Artículo 21.- Todos los propietarios y arrendatarios de viviendas están obligados a realizar la limpieza y adecentamiento de cada uno de los inmuebles incluyendo hasta la mitad de la vía pública que corresponde a cada domicilio, dichos residuos sólidos deberán ser depositados en el recipiente correcto.

Artículo 22.- Por ningún concepto los propietarios de los vehículos que transportan ganado: vacuno, porcino, caballar, aves de corral y otros, de cualquier índole pueden arrojar residuos sólidos como el aserrín o excrementos en la vía pública y lugares no autorizados.

Artículo 23.- De la financiación y etapas de calificación, concienciación, campaña de defunción, clasificación propiamente dicha de los desechos sólidos del personal indispensable para su ejecución, de los materiales y equipos a implementarse con sus respectivos costos calculados a la presente fecha.

CAPITULO IV

PREVENCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 24.- Por asunto de ornato y para evitar confusión por parte del personal encargado de la limpieza, la Unidad de Gestión Ambiental dispondrá el retiro de los tachos que no sean los indicados.

Artículo 25.- La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo, en forma coordinada, conocerá e impondrá sanciones a las personas que contravengan los preceptos del COOTAD.

El caso que se cometan delitos en materia de salubridad, el expediente respectivo pasará a conocimiento de la fiscalía y jueces de garantías penales.

Artículo 26.- Las personas que fueren sorprendida in fraganti arrojando desperdicios fuera de los lugares indicados o que luego de la investigación respectiva fueren identificadas como infractores responsables serán sancionados mediante el título de crédito respectivo con una multa de 10 dólares y sin perjuicio de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de recoger los desperdicios o residuos sólidos y llevarlos hasta el vertedero que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo haya dispuesto. El incumplimiento de esta disposición será sancionada mediante título de crédito con el valor cuantificado que ocasione dicho desalojo.

Artículo 27.- Quienes sacaren la basura para su recolección en horarios no establecidos en esta ordenanza con 10 dólares de multa que seguirá incrementándose, por reincidencias, hasta en un montón de una RBU del trabajador en general; cualquier ciudadano podrá denunciar ante la oficina de la Unidad de Gestión Ambiental las infracciones que se hubieren cometido.

Artículo 28.- serán sancionadas las personas que no poseen los tachos correspondiente mediante el título de crédito y responderán por el valor comercial de dichos tachos.

Artículo 29.- Serán sancionadas con una multa de 10 hasta 40 dólares, las personas que saquen los residuos sólidos en recipientes inadecuados o que mezclen los mismos y no lo separen. En caso de incumplimiento las sanciones serán progresivas hasta que el ciudadano cumpla con las obligaciones de clasificarlos.

Artículo 30.- Los peatones que infringieren lo estipulado en la presente ordenanza y que sean sorprendidos in fraganti por parte de la policía Municipal, y, Policía Nacional, sufrirán un llamado de atención, deberán reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, caso contrario serán puestos a órdenes del señor intendente General de Policía o si fuere del caso, ante la Fiscalía y Juzgado de Garantías Penales de esta jurisdicción o a quien corresponda avocar conocimiento del caso.

Estas autoridades, luego del trámite pertinente y de establecer responsabilidades civiles y penales por desacato a la ley de la materia, impondrán las sanciones respectivas dentro de sus facultades como juzgadores en materia penal, asistidos con las pruebas que debe obligatoriamente presentar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo por medio de sus representantes legales, incluyendo la intervención de participación ciudadana.

Artículo 31.- Cuando las personas se trasladen de un lugar a otro en vehículos, ya sea estos públicos o privados, y sean sorprendidas arrojando por las ventanas desechos sólidos y más desperdicios, serán retenidos con auxilio de la fuerza Pública hasta que corrijan su falta.

Artículo 32.- Cuando desde un vehículo se arrojen desechos sólidos a la vía pública que por su volumen debieren ser depositados en el botadero, su conductor será sancionado mediante títulos de créditos por 20 dólares más los gastos que ocasione el desalojo del material u objeto.

Artículo 33.- Toda persona que se encuentre realizando sus necesidades biológicas en las calles, plazas, parques o lugares donde no existan servicios higiénicos, será sancionada con una multa de 10 dólares.

Artículo 34.- toda falta no establecida en la presente ordenanza y catalogada como de igual magnitud será sancionada mediante título de crédito con la cantidad equivalente a 10 dólares y sus reincidencias se sancionara en los términos previsto en el artículo 26 de la presente ordenanza.

Artículo 35.- las fábricas, mecánicas, depósitos y otros lugares demás donde se generen desechos sólidos peligrosos que no cumplan con la disposición de contar con recipientes suficientes para contener el volumen que produce, así como el tipo de desperdicios especificados y que, de manera irresponsable permitan su acumulación, serán responsables, en forma personal o su encargados, del traslado de dicho residuo solidos al vertedero y de los daños y perjuicios que estos pueden ocasionar.

Artículo 36.- SUJETO ACTIVO.- Por la presentación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos en el Cantón San Lorenzo, incluyendo área urbana, rural y más sitios aledaños al mismo, el municipio establece el pago a los usuarios de una TASA valorada como ente acreedor. Acogiéndose al sistema tarifario de clasificación por tipo de consumo de agua potable, las empresas, instituciones y personas naturales están sujetas a la regulación de la tabla establecida en el artículo 37 de esta ordenanza.

Artículo 37.- BASE DISPONIBLE Y TARIFA.- DE LAS TASAS.- La Municipalidad percibirá de los ciudadanos las siguientes tasas por la prestación del servicio de barrido, aseo público de vías, recolección transporte y disposición final para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo a la tarifa establecida en el siguiente cuadro:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO
SISTEMA TARIFARIO TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO DE LOS
MISMOS EN EL AREA URBANA Y RURAL.

RESUMEN DE COSTOS

RESUMEN DE COSTOS					
	ASEO (US \$/Km)	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	DISPOSICIÓN FINAL	EDUCACIÓN AMBIENTAL	TOTAL \$ USD
COSTO PROMEDIO (US \$/km) (US \$Ton)	7,38	16,08	3,70	0,00	27,17
COSTO MENSUAL	4.871,68	13.508,88	3.333,33	0,00	21.713,89
COSTO ANUAL	58.460,16	162.106,56	40.000,00	0,00	260.566,72
	0,44	1,22	0,30		

INGRESO PROMEDIO MENSUAL

INGRESO PROMEDIO MENSUAL			
Tasa recolección de basura promedio mensual (10% CNEL)		16.017,71	
Reforma Ordenanza, incremento \$ ___ todos los usuarios		0,00	
TOTAL INGRESOS MENSUAL		16.017,71	
Usuarios promedio mensual		12.194	
Tasa recolección de basura / usuario / mensual		1,31	USD/mes

ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO

ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO			
COSTO PROMEDIO US \$/USUARIO/ mes	ASEO	0,40	
COSTO PROMEDIO US \$/USUARIO/ mes	RECOLECCION	1,11	
COSTO PROMEDIO US \$/USUARIO/mes	DISPOSICION	0,27	
	TASA PROMEDIO	1,78	USD/mes

DEPRECIACIÓN DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA

DEPRECIACION DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA				
CUADRO N° 9				
TIPO	No.	AÑO DE FABRICACION	VALOR \$	DEPRECIACION ANUAL
RECOLECTORES	3	2010	540000	48.600
VOLQUETAS	2	2010	240.000	21.600
				70.200
DEPRECIACION DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA			70.200	
COSTO PROMEDIO US \$/USUARIO/mes			1,17	USD/mes

ALTERNATIVAS ESTRUCTURA TARIFARIA

ALTERNATIVAS ESTRUCTURA TARIFARIA			USD/usuario/mes
ALTERNATIVA 1	COSTO DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		1,78
ALTERNATIVA 2	COSTO DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEPRECIACION		2,95
ALTERNATIVA 3	COSTO DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, DEPRECIACION Y SERVICIO DE LA DEUDA		2,95

CATEGORIA	# USUARIOS	TASA ADOPTADA	VALOR A PAGAR	INGRESO MENSUAL
Residencial	7164	100,0%	1,78	12.751,92
Residencial	111	100,0%	1,78	197,58
Ley Dicapacidad				
Residencial				
Ley Discapacidad	46	100,0%	1,78	81,88
Pec				
Residencial				
Programa Efic	1425	100,0%	1,78	2.536,50
Cocc				
Residencial	377	100,0%	1,78	671,06
Tercera Edad				
Residencial				
Tercera Edad	104	100,0%	1,78	185,12
Pec				
Comercial	618	150%	2,67	1.650,06
Industriales	34	200%	3,56	121,04
	VALOR A	RECAUDAR	MENSUAL	\$ 18.195,16

Artículo 38.- La base tarifaria establecida en el artículo 37, lo siguiente cubre el costo por implementación de la gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos, Los dineros que se generen por la aplicación, ingresarán a las cuentas del GAD Municipal, para la prestación del servicio. Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el registro oficial de la presente Ordenanza

Artículo 39.- El departamento Financiero, mensualmente establecera conjuntamente con CNEL San Lorenzo, las correspondientes liquidaciones de los valores recaudados por medio del cobro de la energía eléctrica a través de los medidores, dinero este, que deberá ser depositado a la cuenta corriente del Municipio, a más tardar hasta el 10 de cada mes, igualmente y en forma mensual, a la vez remitirá a la dirección financiera del Gobierno Municipal, los diferentes reportes de distribución de la facturación el detalle total de lo recaudado por concepto de esta tasa.

Artículo 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, para autorizar la hipoteca o transferencia de dominio de bienes inmuebles, sean estos urbanos y rurales, solitaria previamente que el o los interesados presenten la correspondiente planilla actualizada de energía eléctrica donde conste que el titular del bien no se encuentra adeudando valor alguno por concepto de pago de la tasa por gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos, por el inmueble sujeto a enajenación por venta, traspaso o hipoteca, incluyendo los casos de partición judicial o extrajudicial.

Artículo 41.- De conformidad con lo establecido en los artículos 566 al 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el estado y más entidades del sector publico pagaran las tasas que por la presentación de servicios públicos por este concepto establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, la misma que para su recaudación constará en los cobros de planillas de agua potable de esta misma institución.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Norma Supletorias.- En todo cuando no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicadas y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA. - Derogatoria. - Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIONES FINALES

Todo cuanto no se encuentra considerado y legislado en la presente ordenanza, será resuelto por el Concejo Municipal.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página Web de la Institución.

Dado en la Sala de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, el 15 de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JEYSON GLEEN
ARROYO CARVACHE**

Ab. Gleen Arroyo Carvache
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA
YOLANDA SOLIS
VERGARA**

Ab. Silvia Solís Vergara
SECRETARIA G. GAD MUNICIPAL

CERTIFICO: Que **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO QUE INCLUYE ÁREA URBANA Y RURAL**, fue debidamente discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, en dos sesiones diferentes, celebradas los días 07 y 14 de marzo del 2022, en primera y segunda instancia, respectivamente; de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA
YOLANDA SOLIS
VERGARA**

Ab. Silvia Solís Vergara
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO.- En el cantón San Lorenzo, a los 15 de marzo del 2022, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares, **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO QUE INCLUYE ÁREA URBANA Y RURAL.**



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA
YOLANDA SOLIS
VERGARA**

Ab. Silvia Solís Vergara
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO.- San Lorenzo a los 15 días de marzo del 2022, a las 10:00. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN SAN LORENZO QUE INCLUYE ÁREA URBANA Y RURAL**, ejecútese y publíquese en la página Web de la Institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
JEYSON GLEEN
ARROYO CARVACHE

Ab. Gleen Arroyo Carvache
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal N° M-038-WEA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”,

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtitulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtitulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos , Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “UMPE CHICO” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO “UMPE CHICO” perteneciente a la parroquia rural de San Jacinto del Búa, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO UMPE CHICO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA.-

Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “UMPE CHICO”**, perteneciente a la Jurisdicción cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.-

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=684.512,97 , Y=9'985,607.59 , con Varios Propietarios en 155,19m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=684.634,74 , Y=9'985,511.50 , con Estero S/N. en 1158,28m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=685125,30 , Y=9'985,059.00 , con Propiedad Particular en 45,37m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=685.100,29 , Y=9'985,021.15 , con Propiedad Particular en 335,25m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=685.370,94 , Y=9'984,823.31 , con Propiedad Particular en 225,89m, en dirección Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=685.579,88 , Y=9'984,737.47 , con Propiedad Particular en 170,39m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=685.645,20 , Y=9'984,894.84 , con Estero S/N. en 57,99m, en dirección Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=685.692,19 , Y=9'984,897.61 , con Varios Propietarios en 239,62m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas

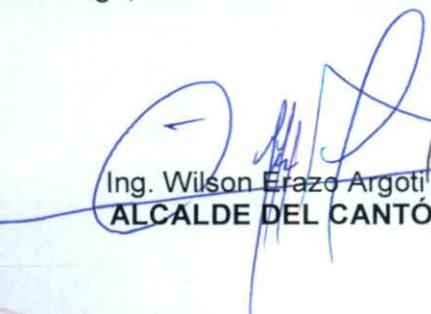
geográficas X=685.583,52 , Y=9'984,684.21 , con Área de Comuna y Vía a Santo Domingo en 94,97m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=685.581,63 , Y=9'984,685.12 , con Varios Propietarios y Calle S/N. en 314,81m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=685.219,47 , Y=9'984,819.92 , con Propiedad Particular en 37,44m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=685.233,00 , Y=9'984,854.83 , con Propiedad Particular en 295,55m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=684.983,18 , Y=9'985,012.76 , con Propiedad Particular en 122,21m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=684.932,57 , Y=9'985,901.50 , con Propiedad Particular en 138,89m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=684.804,16 , Y=9'985,954.44 , con Propiedad Particular en 31,78m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas X=684.819,05 , Y=9'985,982.52 , con Varios Propietarios en 182,18m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 17 P(17)** en coordenadas geográficas X=684.660,30 , Y=9'985,071.90 , con Propiedad Particular en 116,29m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 18 P(18)** en coordenadas geográficas X=684.566,05 , Y=9'985,140.01 , con Propiedad Particular en 107,7m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 19 P(19)** en coordenadas geográficas X=684.609,84 , Y=9'985,204.20 , con Propiedad Particular en 61,92m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 20 P(20)** en coordenadas geográficas X=684.560,64 , Y=9'985,241.80 , con Varios Propietarios en 148,89m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 21 P(21)** en coordenadas geográficas X=684.635,21 , Y=9'985,370.67 , con Varios Propietarios en 73,94m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 22 P(22)** en coordenadas geográficas X=684.573,96 , Y=9'985,411.73 , con Varios Propietarios en 15,29m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 23 P(23)** en coordenadas geográficas X=684.579,94 , Y=9'985,425.93 , con Varios Propietarios en 89,83m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 24 P(24)** en coordenadas geográficas X=684.493,63 , Y=9'985,453.73 , con Vía a San Jacinto del Búa con Río OMPI en 236,34m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=684.512,97 , Y=9'985,607.59 .

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado de “UMPE CHICO” comprende una superficie de **246.585,43 m2 (24.66 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal que contiene el: - **PLANO QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “UMPE CHICO”, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA**, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el portal web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 24 de marzo de 2022.





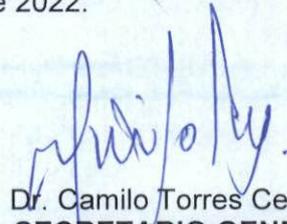

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "UMPE CHICO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 22 y 24 de marzo del año 2022, respectivamente.

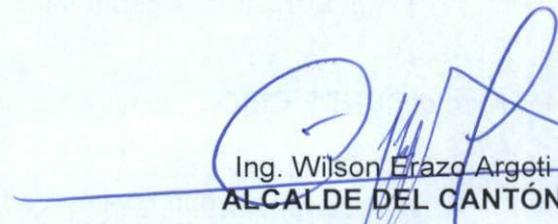
Santo Domingo, 25 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



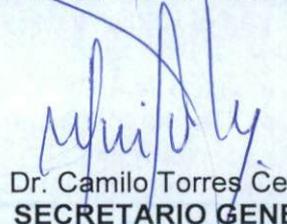
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "UMPE CHICO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 25 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 25 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos



Firmado electrónicamente por:
CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SIGCHOS**

*Oficio N.- 014 GADMS-SG-2022
Sigchos, 28 de marzo del 2022*

*Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.*

De mi consideración:

A nombre y en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, le expreso un respetuoso y cordial saludo, me permito solicitar lo siguiente:

*Solicito a Usted, disponga a quien corresponda se publique en el Registro Oficial la **FE DE ERRATAS** de la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS"** publicada en la Edición Especial del Registro Oficial de 24 de marzo del 2022, ya que por un lapsus no se incluyó el texto completo en el Art. 22 de la Ordenanza remitida para la publicación.*

*Adjunto **FE DE ERRATAS***

Con esta oportunidad le expreso a usted mi distinguida consideración.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ENRIQUE
ARGUELLO
NAVARRO**

*Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.*

Oficio N.- 015 GADMS-SG-2022
Sigchos, 28 de marzo del 2022

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, augurándole éxitos al frente de la Institución que muy acertadamente preside:

Adjunto: **FE DE ERRATAS** en la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS" publicada en la Edición Especial del Registro Oficial de 24 de marzo del 2022, ya que por un lapsus no se incluyó el texto completo en el Art. 22 de la Ordenanza remitida para la publicación.

El Art. 22 deberá decir: "Es de responsabilidad del GAD Municipal de Sigchos la disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, labores que se las podrá realizar de acuerdo al modelo de Gestión establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos y Desechos.

Para el cumplimiento de lo establecido en este artículo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos podrá contratar empresas públicas, privadas o realizar convenios interinstitucionales para la recolección transporte y disposición final de los desechos sólidos generados por los habitantes del Cantón".

Por la atención que se digne dar a la presente reitero mis sentimientos de alta consideración y estima

Atentamente.-



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADMS.

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.